



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado no solo puede sino "debe" intervenir, tanto para sopesar los desequilibrios de los diferentes sectores de las fuerzas productivas y la comercialización frutícola, o la asistencia sanitaria integral de los montes y producción frutal; sino también en el mejoramiento de prácticas agrícolas tendientes a evitar perjuicios al medio ambiente.

Bien es sabido que la acumulación en la atmósfera de ciertos gases producto -entre otros- de la combustión de hidrocarburos, produce un "manto" sobre el planeta que evita la pérdida de calor y produce el consiguiente aumento de la temperatura global. Según el informe 2001 del Grupo Intergubernamental sobre la Evolución del Clima (GIEC), "el espesor del hielo ártico ha disminuido en más de un 40% en los últimos 40 años. La extensión del paquete de hielo de más de un año de antigüedad, un 14% desde 1980. La elevación del nivel de aguas que supondrá este deshielo no pasaría de un metro hasta 2100, si se cumplen las previsiones. Sin embargo, "sería suficiente para borrar del mapa a varios Estados insulares e inundar múltiples regiones costeras, con el consiguiente éxodo de 150 millones de personas para 2050", en palabras de Frederic Durand, director de conferencias en geografía de la Universidad Toulouse-II- Le Mirail".

Si bien estas variaciones no producirán desastres en lo inmediato, las Naciones han comenzado a trabajar en conjunto para tratar ésta problemática.

En 1997, en Kyoto, Japón, se desarrolló la Tercera Conferencia de las Partes, ocasión en la que se adoptó el Protocolo que tomó el nombre de esa ciudad. Por ese acuerdo los países industrializados se comprometieron a reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) -en el período comprendido entre 2008 y 2012- en un porcentaje no inferior al 5% de la emisión del año 1990.

El protocolo impone la reducción de las emisiones de seis gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento del planeta: CO₂ (gas carbónico o dióxido de carbono), CH₄ (metano), protóxido de nitrógeno (N₂O), y tres gases fluorados (HFC, PFC, SF₆).

Para que el Protocolo entrara en vigor debía ser ratificado por al menos 55 países. La reciente adhesión de Rusia ha permitido el inicio de su vigencia efectiva en la Conferencia realizada en febrero de 2005 que el Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Ginés González



Legislatura de la Provincia de Río Negro

García, presidió en Japón como acto de puesta en marcha de ese Protocolo.

De ésta forma, nuestro país -junto a otros 141 países- se compromete a la promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación; la promoción de modalidades agrícolas sostenibles; a la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas que sean ecológicamente racionales; a la reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero. (Convención Marco del Protocolo de Kyoto).

El Protocolo introduce conceptos de "desarrollo limpio" y "comercio de emisiones"; siendo esto último, la necesidad de aplicar (por ejemplo) programas de "desarrollo limpio" en países en vías de desarrollo que tengan consecuencias de "sumideros de carbono", en compensación por las actividades productivas "generadoras de efecto invernadero" (GEI) de los países desarrollados.

En el marco de éstos Convenios Internacionales, la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó dos normas; las leyes n° 4052 y 4057 (publicadas en el boletín oficial el 19/01/2006 y el 06/04/2006, respectivamente).

La ley n° 4052 determina como "política prioritaria del Estado Provincial en materia ambiental y productiva, la implementación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio", en adelante "MDL", acordado en el Protocolo de Kyoto" (artículo 1°); mientras que la ley n° 4057 crea "en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", que está destinado al sector de la producción frutícola" (artículo 1°) fijando un plazo de noventa (90) días para su reglamentación y puesta en marcha (artículo 10), situación pendiente hasta la fecha.

Según información ofrecida por Miguel Ángel Tassara, Ingeniero Agrónomo del INTA Alto Valle, en esta época, ya los ciruelos empiezan a correr riesgo frente a las heladas, mientras que a fin de mes será el turno de los duraznos y en septiembre, peras y manzanas. "En este momento el fruto puede resistir hasta 5 o 6 grados bajo cero. Dentro de un mes ya será necesario activar los sistemas de defensa con 0,5 o 1 grado bajo cero, porque el ciruelo va a estar en plena flor o con el fruto ya chico, y es cuando más impacto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tiene la helada”, destacó el especialista en una nota ofrecida al Diario La Mañana Roca el día 15-08-06.

Esta situación indudablemente agravada por la acción de la humedad proveniente de las crecidas de las cuencas hídricas y la elevación de las napas subterráneas que ya están irrigando a los frutales. “En todo este proceso interviene además el adelantamiento de la floración de los cultivos, originado por características específicas que tuvo este año el “reposo invernal”. Concretamente, con el registro de temperaturas más cálidas de las habituales que hubo durante este invierno, que hacen que se adelante el desarrollo de la gema de los frutales, una situación que ya se dio en el 2001”. (Idem).

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito se acompañe esta iniciativa con el objetivo se instrumente a la brevedad estas herramientas legales y financieras que sin duda traerán innumerables beneficios, tanto a los productores como a todos los habitantes del Alto Valle y la provincia, en general.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro sobre la necesidad urgente de reglamentar y aplicar las pautas establecidas en la ley n° 4052 de "Mecanismo de Desarrollo Limpio" y la ley n° 4057 "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", en todos sus términos.

Artículo 2°.- De forma.